

## La importancia de la investigación en la enseñanza del Derecho de las Personas<sup>1</sup>

“...Toda educación depende de la filosofía de la cultura que la presida...”

“La educación es la menos material que existe, pero lo más decisivo en el porvenir de un pueblo...”

Ernesto Sabato: Antes del fin

Karina A Andriola<sup>2</sup>

**Sumario:** I. Introducción.- II. Las posibles relaciones entre docencia-investigación y sus efectos- III. Modificaciones legislativas que generan interrogantes- IV. La enseñanza del Derecho de las Personas en la FCJyS UNLP- V. Las prácticas de enseñanza y los programas- VI. Instancia de investigación en la carrera de grado- VII. Conclusiones-VIII. Referencias bibliográficas

### **I. Introducción**

En la ponencia buscamos dilucidar cual es la relación entre docencia-investigación en el proceso de enseñanza aprendizaje del Derecho de las Persona. Proceso de enseñanza aprendizaje que se circunscribe a la actualidad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (en adelante FCJyS y UNLP respectivamente). Para dicha tarea es necesario hacer algunas consideraciones introductorias que nos permitan ubicarnos en tiempo y en el espacio. La UNLP fue fundada hace más de un siglo con una clara misión de la Universidad como productora de conocimiento fiel al modelo de universidad alemana de integración **(González M y Marano M. C, 2010 y Orler J, 2012)** y no como mera reproductora acrítica de dogmas. Ideario que puede verse reflejado en la leyenda del escudo de la UNLP “*pro scientia et patria*”<sup>3</sup> y aun se encuentra vigente en múltiples disposiciones del Estatuto de la UNLP, disposiciones que se complementan con una serie de instrumentos normativos<sup>4</sup> y políticas públicas con repercusión nacional.

---

<sup>1</sup> Este trabajo constituye un avance en la tesina de la Especialización en Docencia Universitaria UNLP.

<sup>2</sup> Abogada. Adscripta en Derecho Civil I la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y becaria de investigación con el lugar de trabajo en el Instituto de Cultura Jurídica de la UNLP.

<sup>3</sup> La traducción desde el latín al castellano es “Por la ciencia y por la patria”

<sup>4</sup> Dichos instrumentos son La ley de educación superior nro. 24.521, el programa de incentivos, El Consejo permanente de Decanos de las Facultades de Derecho de Universidades Públicas. **(Dabove I. y Orler J., 2013)**

Saliendo del argumento institucional que vincula a la docencia y a la investigación en la Universidad es incompleto. Coincidimos con **Dabove I. y Orler J. (2013)** en que los discursos académicos y políticos no determinan como se debe ser esa relación resultando de especial **trascendencia** en una Facultad que tradicionalmente y en comparación con otras facultades tienen objetivos bastante alejados y desconectada de la investigación (**Pezzeta S., 2011**). Ello puede evidenciarse en la poca cantidad de docentes con dedicación exclusiva o semiexclusiva que refleja la importancia que se le da investigación (**Salanueva O. y González M., 2008**), a raíz de lo cual se nos presenta la inquietud de como se refleja la relación docencia-investigación o investigación-docencia en los programas de enseñanza-aprendizaje de la parte general del Derecho Civil. A tal fin debemos aclarar que las propuestas y opiniones aquí vertidas pertenecen pura y exclusivamente a quien suscribe este texto independiente a la comisión y a la cátedra en la cuál participa.

## **II. Las posible relaciones entre docencia-investigación y sus efectos.**

Estimamos imprescindibles previo a desarrollar nuestro trabajo explicar el concepto de investigación, sus resultados, los modos de relación entre docencia e investigación, sus fundamentos y sus efectos reconociendo que dichos términos pueden ser interpretados de diferente manera. Debemos recordar que es un tema que ha sido ampliamente estudiado desde la dimensión socio-política de la Universidad. En primer orden entendemos por investigación “...a aquel acto destinado a introducir complejidad que no zanja definitivamente la controversia sin que a menudo suele alimentarla y abrir nuevos horizontes de incertidumbre” (**Alterini A, 2007:1** citado por **Hererra M., 2010:186**). En tal sentido resultan sumamente propicia el pensamiento de **Salanueva O y González M. (2008:18)** quienes plantean “...la investigación debería nutrir a la docencia y establecer lazos con las tareas de extensión que le sirva de insumos básicos para nuevos desafíos teóricos y para la esperada transferencia de resultados” resultando esta actividad lo que diferencia a las Universidad de las instituciones de educación superior (**Santos S.S., 2005:50** citado por **Lista :2008**).

La investigación del fenómeno jurídico (**Lista C., 2008**) es una actividad susceptible de diversas clasificaciones conforme a sus herramientas metodológicas y sus fines. Siguiendo a **Salanueva O y González M. (2008)** y **Orler J. (2007)** en cuanto a la clasificación de la investigaciones podemos encontrar diferentes clasificaciones,

primera de ellas en propositiva, exploratoria, descriptiva, comparativas, y por otra parte están los binomios dogmáticas-de las ciencias sociales, cualitativas-cuantitativas, empíricas-teóricas, cualquiera de ellas aplicable y útil al Derecho Civil. Investigaciones que producen huellas que son las publicaciones destinadas a la expresión y difusión de conocimiento científico a lo que **Dabove I. (2008)** llama *productos* y clasifica en *productos primarios*- aquello que contienen resultados científicos novedosos, que se editan por primera vez, como son los papers, las tesinas, las tesis doctorales, o texto de investigación- y *productos secundarios* cuando son meras recopilaciones de valor pedagógico.

Por las razones esgrimidas consideramos que debe existir una relación entre docencia e investigación para enriquecer al estudio del fenómeno jurídico. A tales efectos se pueden encontrar distintas variantes una de ellas es que la docencia es un medio para la difusión de los productos de las investigaciones científicas lo cual implica una articulación directa diferente de la articulación indirecta que consiste en mejorar la comprensión de la materia que dicta o aporta a promover actitud crítica frente al conocimiento . La otra variante es que la investigación como proceso de aprendizaje optimiza los rendimientos del proceso educativo (**Orler J.,2012:293**).

Por los motivos expuestos nos cuestionamos por los fundamentos de que dicha relación exista. En relación a ello adherimos a la opinión de **Cardinaux (2008)** que distingue cinco argumentos para fundamentar la necesidad de incorporar las destrezas y saberes de la investigación científica: realista, la profesionalista, la institucional, la integracionista y la vocacionalista. Fundamentos que sumados a las decisiones de política universitaria generan distintos perfiles docentes, a saber: investigador-docente, docente investigador, docente- investigador inclusivo y docente de investigación (**Dabove I. y Orler J., 2013**). Pero ante la falta de políticas institucionales fuertes y claras como sucede la FCJyS UNLP cobrando importancia la combinación y el análisis de los fundamentos señalados por **Cardinaux** para que la investigación no queda librada exclusivamente a la opción personal de cada docente.

Consideraciones relevantes de cara a los datos que nos brinda **Orler J. (2007)** en una investigación empírica realizada en el año 2007. Se demuestra que solamente el 10 % de los proyectos de investigación correspondían al derecho privado, campo al que pertenece el Derecho Civil y que plantea la necesidad de fomentar la investigación en este área. Sin embargo en las estadísticas presentadas no nos permite vislumbrar si la investigación que se estaba realizando en el campo de la economía política y de la

sociología jurídica se refieren a temas relacionados con el Derecho Civil pero nos permiten cuestionarnos efectivamente o en qué medida existe relación entre docencia e investigación. El estudio Derecho de las Personas nos abre una puerta a innumerables y profundos cuestionamientos de distinta índole sobre la relación de la docencia y de la investigación - sin importar el tipo de investigación de la que hablemos-. Entre dichas inquietudes se encuentra el perfil profesional de la carrera de abogacía e incluso el concepto de Derecho, así como también sobre el lugar que debe ocupar en el plan de estudios y en las prácticas aquellas materias que brindan herramientas para la investigación del Derecho, inquietudes que no podemos abordar en detalle pero tampoco queremos dejar de mencionar

### **III. Modificaciones legislativas que generan interrogantes**

En el último tiempo la legislación civil ha tenido múltiples y significativas Modificaciones que obligan a estudiar y analizar, enseñar e investigar el Derecho Civil desde una nueva perspectiva. Las reformas inciden considerablemente en los contenidos propios de lo que tradicionalmente se estudian en la Parte General del Derecho Civil<sup>5</sup> cuyos ejes son: la enseñanza de las relaciones y las potestades jurídicas comprensiva los conceptos y nociones fundamentales del Derecho Civil, el Derecho de las Personas y la teoría general del acto jurídico.

Nuestra propuesta se centrará en lo que contemporáneamente se denomina Derecho de las Personas que engloba al análisis de la persona humana y la persona jurídica, pertenecientes al derecho civil desde su nacimiento hasta su extinción. El estudio del ser humano a lo largo de su vida abarca los atributos que le son inherentes, los derechos personalísimos sobre la faz espiritual y personal que posee por su sola condición de tal. Debemos recordar que estos contenidos<sup>6</sup> y las problemáticas que conllevan escasamente se vuelven a ver en otras materias de la carrera (salvo en su faz de aplicación en el Derecho de las Familias, o el derecho adjetivo), requieren para su comprensión de un estudio entrelazado por los distintos condicionantes y diferencias etarias, biológicas, históricas, sociales, económicas, y culturales que tiene la persona en

---

<sup>5</sup> La parte general del Derecho Civil tiene recepción en los planes de estudios de la inmensa mayoría de las Facultades de Derecho pertenecientes a Universidades Públicas y Privadas aunque existan leves cambios que se puedan encontrar en cuanto a la denominación o a sus contenidos.

<sup>6</sup> Al respecto coincidimos con **Bullard A. y Mac Lean A. C. (2009)** en que la enseñanza del Derecho se da de una manera conceptual, donde el/la estudiante para poder acceder a la “cofradía” debe ser pasivo y memorista, competencias que lejos están de ser útiles a un perfil profesionalista y menos aún a un perfil investigador.

concreto. Características de su objeto que implican que su conocimiento atraviesa de manera transversal al ordenamiento jurídico y a los hechos sociales cuyo estudio puede enriquecerse y complejizarse desde una mirada crítica<sup>7</sup>, que incluya el trabajo interdisciplinario y el aporte que realicen otras ciencias sociales.

En los últimos cinco años distintas modificaciones legislativas han socavado las bases clásicas del Derecho de las Personas. Podemos encontrar entre los hitos legislativos que en líneas generales no solo modifican al Código Civil sino que lo complementan o regulan de manera específica en algunas temáticas, entre ellos se están en orden cronológico descendente: Proyecto de unificación del Código Civil y Comercial con estado parlamentario, Ley de Reproducción Médicamente asistida nro. 26.862 de junio del año 2013, Ley de protección a la salud mental nro. 26.657 de noviembre de 2010 y su decreto reglamentario nro. 603/2013 de mayo de 2013, Ley de identidad género nro. 26743 de mayo del año 2012, Ley de derechos del paciente nro. 26529 de noviembre del año 2009 y Ley de muerte digna nro. 26742 de mayo del año 2012, Ley de matrimonio civil nro. 26618 de julio de 2010, Ley de mayoría de edad nro. 26579 de diciembre del año 2009, Ley nacional de protección integral de las mujeres nro. 26485 de abril del año 2009, Ley de aprobación Convención de Derechos de las Personas con discapacidad y de su protocolo facultativo nro. 26378 de mayo del año 2008, y Ley de Registro Civil y de capacidad de las personas nro. 26413 de octubre de 2008.

Las reformas mencionadas nos hacen suponer que existen cambios en la realidad social Argentina. Compartiendo el pensamiento de **Herrera M. y Spaventa V. (2007)** por considerarlo aplicable al Derecho de las Personas obligan a vislumbrar la reconstrucción de la forma de enseñar y aprender.<sup>8</sup>Cambios más allá de lo terminológico la modificaciones constituyen, legitiman y/o instituyen cambios ontológicos y de paradigma que involucran grupos minoritarios y/o vulnerables (el colectivo de las minorías con distinta orientación sexual, los niños, niñas y adolescentes, la persona con padecimientos mentales, las mujeres y las personas de la tercera edad), que generan debates legislativos y sociales, donde se comprometieron y visibilizaron

---

<sup>7</sup> Entendemos por crítica a aquella "función que devela las relaciones de poder" **Cardinaux N. y Palombo M.A. (2007:133) y Lista C. (2008)**.

<sup>8</sup> Las autoras señalan una serie de ejes sobre los cuales consideran que se debería fundar hoy la enseñanza Derecho de las Familias la cuál creemos aplicable al Derecho de las Personas, a saber: a) una publicización de lo privado, b) una constitucionalización e internacionalización del Derecho de las Familias y de las Personas, c) el concepto de diferencia como fundante de la postmodernidad, d) la mirada de género, e) la interdisciplina como mirada transversal.

determinados estratos sociales y/o grupos de interés. La realidad (Herrera M. 2010) nos compele a cuestionarnos cómo es el tratamiento y la recepción que tiene en los programas de la materia Derecho Civil I de la FCJyS UNLP, especialmente con qué finalidad y herramientas y cuál es su relación con la investigación científica.

#### **IV. La enseñanza del Derecho de las Personas en la FCJyS de la UNLP**

En el actual plan de estudio<sup>9</sup> la materia Derecho Civil I se encuentra en el segundo año de la carrera. Por las correlatividades solamente se necesita tener aprobadas las materias de primer año “Derecho Romano” e “Introducción al Derecho”. Motivo por el cual los/as estudiantes pueden llegar a estudiar la materia con muy poco bagaje de contenidos propios de la carrera, recordemos que esta transitando el proceso de “afiliación”<sup>10</sup>, y por sobre todo tampoco tienen demasiado en claro las incumbencias profesionales de la carrera y no necesariamente reconocen su vocación. Consonante con ello cobran relevancia dos conceptos evocados por Bourdieu P. y Passeron J.C (2013) en cuanto a hace referencia a los/las estudiantes como “*usuarios y productos*” de la institución cuyos actores somos en distinta medida responsables de la formación de el *habitus universitaria*, y nos lleva a preguntarnos ¿Qué papel queremos que tenga la investigación en el *habitus universitario* de nuestros estudiantes y qué hacemos al respecto?

Pensamos que el Derecho de las Persona ofrece una serie de ventajas para su enseñanza-aprendizaje. Entre las virtudes de la materia se encuentra que comprende a fenómenos, conductas e instituciones que implican a la vida de cualquier persona, resultan cercanos a la cotidianeidad y por las recientes reformas legislativas son de actualidad<sup>11</sup> y están en consonancia con el nuevo derecho de las familias. Además de ser la primer materia introductoria al Derecho Privado, una materia de las consideradas “centrales” por su especificidad o vinculación directa con el ejercicio profesional, es la primer materia codificada. La enseñanza, evaluación y estudio los introducen a la lógica

---

<sup>9</sup> El plan de estudios es el vigente a partir desde 1953 el cual ha tenido algunas modificaciones que convirtieron materias optativas en obligatorias dándole la actual configuración. (Cardinaux N. y González M.: 2001) El plan de estudios se puede consultar en: [http://www.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/institucional/carreras/plan\\_abogacia.pdf](http://www.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/institucional/carreras/plan_abogacia.pdf)(23/08/2013)

<sup>10</sup> Britos, M. de P. y Schneider M. (2005)

<sup>11</sup> Esta apreciación surge de los resultados de una actividad que los/las estudiantes de una de las comisión de Derecho Civil I del año 2013 realizaron a modo introductorio a la materia. En base a ciertas lecturas sobre el concepto de derecho civil y los contenidos del programa debían buscar y analizar una noticia periodística de actualidad en la cual los/as estudiantes eligieron mayoritariamente noticias relacionada con las repercusiones de las últimas reformas legislativas.

del pensamiento jurídico, y no siempre resisten a una enseñanza tradicionalmente marcada por la dogmática y exegesis bajo modelos pedagógicos bancarizados y/o pasivos (**Freire P., 1970, Bianco C y Marano M.C., 2011, González M., Cardinaux N., 2011 y otros**).

La dogmática es una consecuencia del positivismo jurídico. Es por ello que como bien señala **Salanueva O y González M. (2008:18)**:... *“para la mayoría de los juristas la ciencia del derecho es dogmática”*. Afirmación que trasciende a la UNLP sino que es común a otras Universidades donde se han realizado investigaciones empíricas como la UNC, llegando **Lista C., 2008** a la conclusión existe un *“modelo pedagógico unidimensional”* en el cual los/las docentes “reproducen una cosmovisión que postula la existencia de un orden jurídico abstracto, coherente, armónico, racional y autosuficiente, separado de la concreta, contradictoria, compleja y aparentemente caótica realidad social, política y cultural.”

Conforme a la reglamentación de la FCJyS, la materia para su aprobación se puede cursar de manera semestral o rendirse libre. Las cursadas, a las cuales se accede por sorteo no pudiendo cursar más allá del cupo establecido de alumnos por comisión<sup>12</sup>, tiene una carga horaria semanal de 6 horas reloj – 2 horas a cargo del profesor titular y 4 horas a cargo del profesor adjunto- desde los meses de abril a octubre, y en caso de elegir rendir libre los/as estudiantes tiene nueve mesas en el año desde los meses de marzo a diciembre. Para cualquiera de las modalidades que elija el/la estudiante existen tres cátedras, la primera es la cátedra más antigua, la cátedra dos se creó a principios de la década del noventa y la cátedra tres se creó a fines del año 2009.

La FCJyS de la UNLP tiene una reglamentación<sup>13</sup> imprecisa respecto a los programas. A razón de ello todas las cátedras deben tener aprobado un programa de cursada y para rendir libre la materia, dichos programas deben contener fundamentación, objetivos y desarrollo programático, incluyendo dentro de este último título, contenido y bibliografía. Las tres cátedras comparten el programa de examen libre, la cátedra 1 y 2 tienen el mismo programa de cursada cuya aprobación data de fines del año 2001 y la cátedra 3 posee un programa que data fines del año 2010. La fecha de aprobación de los programas y el hecho de que carezcan de bibliografía actualizada nos representa las problemáticas, conceptos, reformas legislativas, críticas

---

<sup>12</sup> En el año 2013 se anotaron para cursar un total de 373 estudiantes  
<http://www.jursoc.unlp.edu.ar/index.php/listado-definitivo-semestrales-2013> (30/08/2013).

<sup>13</sup> Resolución del Honorable Consejo Académico nro 2274/05 FCJyS, UNLP.

de otras ciencias que los programas dejan escapar, demostrando su estabilidad y desactualización<sup>14</sup> no solo por las reformas legislativas sino porque fue pensado para resolver problemáticas de una sociedad diferente de la actual (**Herrera M y Spaventa M.V., 2006:129**) como una característica negativa.

En relación a las estructuras, los fundamentos y los objetivos notamos que los programas de Derecho Civil I son de contenidos. Programas cuyo planteo se encuentra alejado de la formación de un abogado reflexivo (**Anijovich R. et al: 2007**) el cuál es capacitado para utilizar los productos primarios de las investigaciones científicas en el campo del derecho y de las ciencias sociales (**Dabove:2003**) que se llevan a cabo en distintos centros de investigación del país<sup>15</sup>. La vinculación de la investigación con la docencia de grado se fundamenta no solo en los argumentos institucionales sino también pedagógicos, por ello suscribimos al pensamiento de **Hartmann D (cit por Alegre M. et al:2007:14)** quien entre los beneficios que la investigación le otorga al estudiante de grado señala: "...a) el desarrollo de pensamiento crítico, b) le facilita la identificación de problemas, c) adquieren herramientas técnicas, d) aprender a entender la teoría para aplicarlas a casos concreto. Esta línea de pensamiento es plenamente aplicable a la enseñanza aprendizaje de las personas y resultará de fundamental importancia para el estudiante a lo largo de su carrera.

## **V. Las prácticas<sup>16</sup> de enseñanza y los programas**

Conocemos que la práctica de las cursadas y de los exámenes libres requiere un estudio empírico actualizado que excede este trabajo. No obstante lo cual, consideramos por nuestra experiencia que siguen resultando actuales y útiles los resultados de los proyectos de investigación "El proceso enseñanza-aprendizaje y evaluación en la

---

<sup>14</sup> En idéntico sentido es la reflexión que realizan **Herrera M. y Spaventa V (2006: 128)** en el campo del Derecho de las Familias el cuál comparte muchos presupuestos y puntos de contacto con el Derecho de las Personas y en el campo de la investigación suelen investigarse de manera conjunta.

<sup>15</sup> A modo de ejemplo se pueden consultar los numerosos proyectos que se realizaron o están actualmente en ejecución en la FCJyS UNLP en <http://www.jursoc.unlp.edu.ar/index.php/investigacion/programa-de-incentivos> (30/06/2013), en la Facultad de Derecho UBA [http://www.derecho.uba.ar/investigacion/inv\\_prog\\_ubacyt.php](http://www.derecho.uba.ar/investigacion/inv_prog_ubacyt.php) (30/06/2013), en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNC <http://www.unc.edu.ar/investigacion/cienciaytecnologia/proyectos> (30/08/2013) y en la Facultad de Derecho UNR [http://www.fder.unr.edu.ar/index.cgi?wid\\_item=399&wid\\_seccion=4](http://www.fder.unr.edu.ar/index.cgi?wid_item=399&wid_seccion=4) (30/06/2013) con lo cuál se puede comprobar que se investigan fenómenos atravesados por el Derecho y de cuyos productos o resultados pueden ser incorporados a la enseñanza de la parte general del Derecho Civil.

<sup>16</sup> Entendemos por **prácticas** el sentido que le da **González M. et al (2011: 279)** quien en el contexto de la educación jurídica hace a referencias a un complejo de prácticas con sentido formativo, las cuales pueden adoptar diferentes tipos y modalidades y desarrollarse en distintos contextos formales o informales.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, dirigido por Manuela González y Codirectora: Nancy Cardinaux” y así como también de las investigaciones dirigidas por Carlos Lista en la Facultad de Derecho de UNC. Proyecto de investigación de tipo cualitativo que como parte de una investigación empírica utilizo observaciones de clases y de mesas de exámenes, información estadística y entrevistas con docentes y estudiantes.

Como resultado de dicha investigación se pueden encontrar diferencias y similitudes en las prácticas de los exámenes libres y de la cursada en los cuales el programa es un elemento de especial peso. En lo referente al análisis de cursada los autores encuentran que la principal estrategia de enseñanza la clase magistral a la cual se suele recurrir por la cantidad de estudiantes y por la falta de preparación que requiere en sí misma, transmisora de dogmática (**Iribarne P:2005, Orlor J.: 2007**), decimonónica, orientada al abogado litigante, donde se enseña a transmitir teorías y las dificultades eran atribuidas a los/las estudiantes y la institución. Observaciones de las clases que demuestran que el texto normativo es un código común los/las estudiantes y los/las docentes, donde estos últimos adquieren un espacio monopólico que como contrapartida se encuentra con una actitud general de los/as estudiantes que reflejaba docilidad, obediencia, receptividad como un banco dispuesto a recibir el depósito de conocimientos que hiciera el/la docente de la normativa vigente (**Freire P., 1970**).

Conforme con este modelo se observó que los textos productos primarios de la investigación eran considerados “difíciles” y dejados de lado por docentes y estudiantes estudiando, llegando a tener un espacio preponderante las guías de estudio, manuales, normas, apuntes<sup>17</sup>. En palabras de **Herrera M. y Spaventa V (2006: 127)** “...encajan en el “paradigma de la llave” que reduce la existencia del objeto positivo a las normas jurídicas válidas”.

De cara a los exámenes libres<sup>18</sup> encontramos algunas particularidades que le dan una importancia especial al programa formal. El programa de estudio tiene una

---

<sup>17</sup> En este sentido **Carli S.(2012)** estudia este fenómeno en las facultades de Ciencias Sociales y Filosofía y Letras de la UBA la cuál mediante una interesante investigación teórico empírica y aplicando con éxito el extrañamiento necesario para estudiar un campo al que pertenece, genera conocimiento respecto del “oficio de estudiante de la sociales y filo de la Uba” que tiene puntos en común con el estudiante de Derecho.

<sup>18</sup> Para comprender la dimensión de este mecanismo institucional de acreditación/evaluación, en la FCJyS UNLP existen nueve mesas de exámenes que tiene lugar entre marzo y diciembre, etapa que es ampliamente elegida por los/las estudiantes por las dificultades que implica que entrar a cursar por el sistema de sorteos, por los contratiempos que genera para seguir cursando otras materias de la carrera y que es una opción forzada para los/las estudiantes del interior que no pueden cursar, las personas que estudian en contexto de encierro y por aquellos que tiene dificultades con los horarios y tiempos de la

perspectiva pedagógica e institucional funcionan a modo de contrato de adhesión, como herramienta en común y guía entre los sujetos de una relación educativa *”desigual en términos de saber-poder”* (González M. y Cardinaux N.,2011 ), que al fin de cuentas son dos desconocidos (profesor/a-estudiante) que llevan adelante una instancia de evaluación. Este instrumento es el espacio donde se explicitan las habilidades y contenidos que los/as profesores y estudiantes pueden exigirse recíprocamente resultando el mismo una herramienta pedagógica de referencia que tiene el/la estudiante que desconoce totalmente la materia, busca la bibliografía conforme al programa o la sugerencia de sus pares y quien mayoritariamente no tuvo oportunidad de interrelacionar con otros estudiantes o docentes que le advirtieran de estos cambios de ¡un programa alejado de la realidad social y jurídica!

Profundizando en el análisis de los programas encontramos que los mismos entre sus objetivos no prevén el aprendizaje y la discusión de los “productos primarios” de las investigaciones científicas. Las actividades de investigación que tengan como protagonistas o colaboradores a los estudiantes siguen ausentes, repitiéndose las particularidades de las cursadas en cuento a las características del proceso de enseñanza-aprendizaje. En tal sentido resulta muy ilustrativo el testimonio que dan **González M., Cardinaux N y Palombo A. (2011:223)** de una entrevista con un docente que a saber por el contenido de la misma nos permite deducir que es docente de la Parte General del Derecho Civil cuando es preguntado por los exámenes libres responde a modo de ejemplo de los requisitos memorísticos exigidos al estudiante *“...yo les recomiendo a mis alumnos que para hablar en el examen de demencia, primero deben referirse al concepto de capacidad, incapacidad y después quienes son los incapaces y a final llegar al concepto de demencia”*. Nada de cuestionarse por qué hoy las ciencias sociales evitan el término demencia?”. Esta situación nos muestra cuando los/las estudiantes que rinden libre evaluaciones dogmáticas queda invisibilizan la relación y repercusión que existe entre teoría y realidad (**Bullard A. y Mac Lean A.C.:2009**).

Panorama al que se le suman las escasas herramientas que se le brindan a los/las estudiantes<sup>19</sup>: clausurando totalmente la posibilidad de pensar en un derecho crítico,

---

cursada por motivos laborales. En la cátedra tradicionalmente utilizada para rendir libre por los estudiantes en la mesa que menos numerosas, rinde entre 12 y 15 estudiantes aproximadamente aumentado esa cifra a 40- 60 estudiantes en las mesas más numerosas que son marzo, abril, agosto y diciembre.

<sup>19</sup> Debemos recordar que como herramientas que se ofrecen a los/las estudiantes libre la cátedra dos ofrece una o dos clases mensuales de consulta previa a los exámenes el cual es ampliamente usado así

más rico y complejo que la interpretación exegética de una ley. En tal sentido es fundamental lo que plantea **Cardinaux N. y Palombo M. A. (2007)** en cuanto a “ *la falta de adultos que ayuden a los jóvenes a armarse de un aparato que les permita distinguir lo valioso de lo insignificante, lo correcto de lo falso, hace que la información inunde la mente in que ellos puedan poner un dique ante semejante invasión*”, situación que respecto de algunos casos puede llevarlos al fracaso, perdiendo en este caso la valiosa posibilidad de comprender al derecho mediante su estudio científicamente, enriquecido por las ciencias sociales (**Iribarne P.: 2005, Pezzeta S. 2011, Bullard A. y Mac. Lean A.C. 2009**) e investigado con herramientas especiales, e incluso de descubrir que dicha tarea puede ser una de las implicancias laborales de la carrera de abogacía<sup>20</sup>.

Distinto es el caso de las cursadas de algunas comisiones desde hace algunos años se les pide a los/as estudiantes que elaboren un trabajo de investigación relacionado con la materia. En dicho trabajo se procura un resultado que sea acorde a las posibilidades de un estudiante de segundo año donde se sigan los pasos básicos del método científico<sup>21</sup>, que busque desarrollar la curiosidad en estudiantes, la capacidad de problematizar, de investigar, de crítica, y quizás despertar la vocación en algún estudiante. Si bien conocemos la complejidad y debate que gira en torno a la relación entre docencia e investigación, siguiendo La investigación debe formar parte de las prácticas de enseñanza y empezar una transición desde modelos de enseñanza aprendizajes bancarizados a modelos críticos, reflexivos que impliquen la participación de los/as estudiante. Por ello adherimos a **Goldchmidt W. (1973)** quien trasfiere el modelo de las universidades alemanas a nuestro país en cuanto a que los “*Las universidades son centros de investigación; y los profesores universitarios no se limitan a transmitir conocimientos sino que se esfuerzan a contagiar a los discípulos, espíritu y técnicas de la investigación* “, resultando por ende el/la profesora un modelo a seguir responsable de despertar la curiosidad en los/las estudiantes.

---

como insuficiente por una cuestión temporal y el mail de consulta de una de las docentes que es un recurso escasamente usado.

<sup>20</sup> Resulta llamativo que la investigación como implicancia laboral se encuentra escasamente visibilizada incluso en los discursos de colación donde las actividades con las que se relaciona al permanencia en la institución educativa son la docencia y el postgrado (**Cardinaux y Zaccari M. :2009**)

<sup>21</sup> Al respecto coincidimos con **Galatti E(2007:91)** en que los pasos del método científico que debe seguir el aprendiz de que aproveche la investigación como estrategia de aprendizaje son: la selección del tema, recorte del mismo en los ámbitos espacial, temporal y personal, planteamiento de un problema, recolección de información, exposición de una hipótesis, verificación o rechazo de la misma donde el error tiene un lugar importante.

Se debe reconocer que incluir la investigación entre las herramientas de enseñanza en el Derecho de las personas tiene repercusiones más allá de la materia y de la comisión. Coincidente con ello **Ciuro Caldani M.A.(1997)** plantea que *“la Universidad que investiga no es verdaderamente tal y suele convertirse en un eslabón de dependencia respecto de culturas que si lo hacen”*, es por ello que junto con **Galatti E. (2007)** planteamos la necesidad de generar en la universidad una *“cultura de la investigación”* tesis que es compartida por **Alegre M et all (2011:24)**. Esta cultura de la investigación esta edificada sobre un presupuesto: la relación positiva entre enseñanza e investigación confirmada por el hecho de que los/as estudiantes aprenden más cuando se involucran en proceso de investigación.(**Sancho Gil J. :2001**). Como consecuencia de lo planteado creemos la investigación debe implicar al Derecho de las Persona ya que suscribimos con **Cardinaux N. y Palombo M.A. (2003:130 )** que la enseñanza dogmatica tiene el grave riesgo de *“producir críticas que en lugar de estimular el desarrollo del pensamiento, paralizan, amedrentan y condenan al silencio”*.

Cultura de investigación que se encuentra ante dos dificultades o desafíos. El primer desafío de gestión y el segundo que opera como consecuencia y tiene raíz sociológica en una Facultad caracterizada por funcionar con compartimentos estancos y que no tiene como objetivo central forma investigadores<sup>22</sup>. El primer de ello es la falta de dedicación a la investigación por parte de los docentes (**Tolosa P., 2008, Salanueva O. y González M. 2008 y otros**), resultando que en la FCJyS de la UNLP solamente un seis por ciento del staff docente tiene dedicación exclusiva o semi-exclusiva a la docencia- investigación, situación agravada en el sentido de que ninguno de los/as docentes concursados y rentados de Derecho Civil I tiene dedicación exclusiva o semiexclusiva, uno solo es el caso de docente categorizados por el sistema de incentivos, y otro de los docentes posee el título de doctor.

---

<sup>22</sup> A diferencia de otras universidades extranjeras como la Universidad Complutense de Madrid o la Universidad Católica de Chile en la Argentina los profesores por materia, y en la FCJyS por cátedra causando que no hay movilidad de los docentes dentro de grandes áreas de conocimiento. Situación que incluye la falta de Departamentos (estructura administrativa que si tiene las Facultades de Derecho de la UBA y de la UNC) que permitan coordinar diferentes aspectos entre materia correlativa. Esta situación incluso difiere dentro de la misma UNLP, a modo de ejemplo en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo UNLP las cátedras son verticales, por lo cual concursa equipo de docentes por la cátedra que a posteriori y de manera coordinada se harán cargo del dictado de la materia en los diferentes años que se cursa encontrando multiplicidad de cátedras con diferentes propuestas y perfiles, situación que en determinadas materias como Arquitectura que se cursa de manera anual en todo los años se pueden encontrar un total de doce cátedras.

La situación descrita no afecta la existencia de excelentes profesores que investiguen y procuren una enseñanza más participativa promoviendo la investigación. No obstante ello nos enfrentamos a la falta de recursos materiales y de la formación de parte del staff docente ya que su ámbito laboral es la profesión liberal, el poder judicial o la administración pública (situación que fue investigada por **Fucito F.,2000**). Las características mencionadas contribuyendo a darle un perfil muy particular a la enseñanza de la parte general olvidando *las “similares características que tiene buen abogado con un buen científico”* (**Cardinaux N. 2008:245**) contexto que nos permite dilucidar alguna de las explicaciones y dificultades de la relación entre docencia e investigación.

Resulta útil e interesante los modelos que planean **Dabove I y Orler J (2013)** para reflexionar cuál de ellos es más factible y necesario de cara a nuestra propuesta. Teniendo en cuenta las características que tiene en staff docente el cual accede a los cargos por distintas motivaciones (**Fucito F., 2000:362**), por las condiciones estructurales de la Facultad e incluso por las peculiaridades de las materias, el modelo que mejor se adecua pese a sus debilidades es el de profesor-investigador. Modelo que aporta el *“..primer paso hacia caminos más creativos y democráticos de producción científica, en función del crecimiento de lo destinatarios de formación y de las potenciales investigadores del porvenir. Pero, no garantiza un campo suficiente- ni en el tiempo, ni en el espacio- para la articulación de las tareas efectivas que requieren para la puesta en marcha de este oficio”*.

Por las razones expuestas consideramos que el lugar que se le da a la investigación en la enseñanza de la Parte General del Derecho civil es insuficiente. Desde la planificación se le asignan menos horas de las necesarias, no se enseña, ni incentiva en la consulta de los productos primarios de la investigación científica, así como tampoco se le brindan herramientas suficientes al estudiante para desarrollar la tarea, predominando entre las actividades propuestas aquellas que orientan un perfil profesionalista. Es por ello que estimamos aplicable al caso el pensamiento de **Bourdieu y Passeron (2013:99)** en cuanto a que *“ ...el vínculo que se establece en los hechos entre valores más tradicionales y la tradición pedagógica de los maestros hace olvidar que se podrían poner recursos tradicionales al servicio de fines más alejados de aquellos que implican el aprendizaje de tareas profesionales estrictamente definidas...”*. Postulado que nos induce a generar un cambio en los códigos

institucionales implementando la “*pedagogía de la duda*” (Cardinaux 2008:244) redistribuyendo el poder en la relación pedagógica (Lista C. y Bengala S.: 2001).

#### **VI. Instancias de investigación en la carrera de grado.**

En la carrera de grado hay otros dos espacios reglamentarios para la investigación: el seminario de grado y la materia sociología jurídica. En el caso de los seminarios los/las estudiantes – conforme al plan de estudios vigentes- deben aprobar un seminario, pudiendo ser más de uno si así lo quisiesen, que pueden rendir libre o cursar una vez que tengan el 50% de la carrera aprobado. En el caso de rendir libre deben presentar un trabajo monográfico que es guiado y corregido por un docente elegido por el/la estudiante y para el supuesto de cursarse queda sujeto a la modalidad de cada seminario en particular, pero en cualquiera de los casos los/as estudiantes tiene un plazo máximo de entre 4 y 6 meses para elaborar y presentar el trabajo.

A las modalidades descriptas se debe agregar que en el año 2013 se implemento la posibilidad de participar en una pasantía en un proyecto de investigación acreditado<sup>23</sup> el cual se encuentra en una prueba piloto análoga a la que **Alegro M. et all** (2011) describen como “*programa de estudiantes adscriptos/as a actividades de investigación*” y **Dabove I. y Orler J. (2013)** describen como docencia-investigación inclusiva. Sumado a ello, en la materia sociología jurídica -una materia de quinto año considerada por los/as mismos/as estudiantes como periférica, complementarias por la dificultad que encuentran para su aplicación práctica (**González M. y Salanueva O., 2011, Cardinaux N.,2008 y Lista C., 2008**) - suelen ver una unidad dedicada a metodología de la investigación. Esta circunstancia implica que la actividad investigativa queda remitido a una materia de quinto año que con cierto paralelismo que lo que sucede con la epistemología es relegada a la formación de postgrado de maestría o doctorado.

---

<sup>23</sup> Actualmente existe un grupo de cinco estudiantes pasantes en el proyecto de investigación: “Las violencias contra las mujeres: Los discursos en juego y el acceso a la justicia” Directora: Manuela G. González. Codirectora: Olga L Salanueva Vigencia: 1/01/2012. Disponible en: <http://www.icj.jursoc.unlp.edu.ar/index.php/becarios/investigaciones-en-curso> (26/08/2013)

## VII. Conclusiones

Consideramos que fomentar y exigir que los/as estudiantes utilicen y reflexionen sobre los productos de la investigación científica reservados a una materia de quinto año considerada periférica por ellos mismos o, a los seminarios de grado es una carga excesiva y puede ser una intervención a destiempo para revertir cinco años de formación dogmática, pasiva y acrítica.

Juzgamos que la Parte General del Derecho Civil demanda una actualización de sus contenidos y de los objetivos del programa que contemple no solo las reformas legislativas sino también a la problemáticas y debates que acarrea.

Proponemos que el programa tenga una actualización cada dos años de su bibliografía, que incorpore referencias bibliográficas específicas por tema, y que incluya entre ella “productos primarios de la investigación científica” no solo del derecho son también de las ciencias sociales, y producida en el país y en el extranjero.

Investigar en fenómeno jurídico requiere reconocerle un valor real a la investigación y en base a dicho valor darle un espacio en la enseñanza- aprendizaje del Derecho de las Personas, resultando un desafío que requiere de una decisión política de los mismos profesores en cuanto a sus prácticas.

Consideramos por la ubicación estratégica en el plan de estudios y por las características de las problemáticas que aborda la Parte General del Derecho Civil que es el momento propicio para implementar la consulta de productor primarios y fomentar actividades de investigación por parte de los/las estudiantes e incorporandolo como parte de los objetivos del programa libres y de cursada.

Proponemos que las actividades de investigación tengan como fin su exposición en portafolios, jornadas, ateneos (**Anijovich y otros: 2007**), o su publicación en revistas<sup>24</sup> fomentando con esta tarea la autonomía de los/las estudiantes, propiciando la integración de los conocimientos adquiridos en las materias previas, que implique su participación activa lo largo de toda la cursada. Actividad que requiere de una importante presencia de docentes activos y comprometidos, que planifiquen las actividades a lo largo del semestre, donde exista la explicitación de las actividades, la guía, corrección y motivación a los/las estudiantes.

---

<sup>24</sup> Un ejemplo de ello resulta la revista Lecciones y Ensayos de la Facultad de Derecho UBA la cual es dirigida por estudiantes donde publican docentes y estudiantes. Lamentablemente en la actualidad en la FCJyS UNLP saliendo de los proyectos de las agrupaciones estudiantiles no existen espacios de publicaciones semejante para los estudiantes.

Propiciamos que las actividades de investigación se le destinen diversas instancias y una carga horaria acorde, seleccionando los contenidos centrales y descartando los accesorios, tiempo que debe ser reducida del asignado a la clase magistral que permita pasar de una transmisión a una instancia de producción. La articulación entre docencia-investigación no puede reducirse a una intervención curricular única y aislada que implique desnaturalizar el problema sino que deben generarse propuestas. Propuestas que comprendan diferentes actividades a que incluyan talleres o charlas optativas de metodología de la investigación, ya que compartimos con **Cardinaux N y Kunz A. (2003:15)**” *se aprende a investigar, investigando*”.

## VIII. Referencias Bibliográficas

- **Alegro M. et all (2011):** “ *Los nuevos programas y políticas en materia de investigación de La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y su fundamento jurídico y democrático*” . Buenos Aires. Publicado en Revista Academia, año 9,nro. 18, pág. 11.
- **Andriola K. (2013):** “*Recesión al libro El oficio de estudiante universitario de Sandra Carli*”. Buenos Aires. Publicado en Revista Academia (en prensa)
- **Anijovich R. et all (2007):**” *Formar docentes reflexivos. Una experiencia en la Facultad de Derecho UBA*”. Buenos Aires. Publicado en Revista Academia, año 5,nro 9, pág. 235.
- **Bianco C y Carrera M.C (2010):**” *Proyectos institucionales y prácticas de enseñanza en la carrera de Derecho. El proceso de formación universitaria y los debates pendientes*”. En **Gonzáles M. y Cardinaux N.(coomp):***Los actores y las prácticas. Aprender Derecho en la UNLP*. La Plata, Edulp, pág. 153y ss.
- **Bourdieu P y Passeron J.C (2013):** *Los herederos. Los estudiantes y la cultura. Capitulo 3: ¿Aprendices o aprendices de brujo?*.Buenos Aires, siglo XXI, pág. 83.
- **Britos, M. de P. – Schneider M. (2005):**”*El ingreso: la problemática del acceso a las Culturas académicas en la universidad*”. Colección de Cuadernillos de actualización para pensar la Enseñanza Universitaria. Año 2. N° 1, noviembre. Universidad Nacional de Río Cuarto, Argentina.
- **Bullard A. y Mac Lean A. C. (2009):** “ *La enseñanza del derecho: ¿cofradía o archicofradía?*”. Buenos Aires. Publicado en Revista Academia, año 7, nro. 13, pág. 21.
- **Cardinaux N. y González M.(2003):** “*El Derecho que debe enseñarse*”. Buenos Aires. Publicado en Revista Academia, año 1,nro 2, pág. 129.
- **Cardinaux N. y Kunz A (2003):** *Investigar en derecho Prologo*. Buenos Aires. Universidad De Buenos Aires, Facultad de Derecho, Departamento de publicaciones.
- **Cardinaux N. y Palombo M.A.(2007):**”*El pensamiento crítico: llaves, rutas y señuelos*”. Buenos Aires. Publicado en Revista Academia, año 1,nro. 2, pág. 117.
- **Cardinaux N. (2008):**” *La articulación entre enseñanza e investigación del Derecho*”. Buenos Aires. Publicado en Revista Academia, año 6,nro 12, pág. 241.
- **Cardinaux N. y Zacari Malvina (2012):**”*Los nuevos abogados: una lectura de*

*las representaciones institucionales desde los discursos de colación de grados*". Buenos Aires. Publicado en Revista Academia, año 10, nro. 20, pág. 105

- **Ciuro Caldani M.A (1997):** "Notas sobre la investigación científica universitaria". Rosario. En Revista Investigación y Docencia, nro. 28, pág. 71

- **Dabove I.**

**(2003):** "El derecho como complejidad de saberes diversos", en "Ideas y Derecho", año 3, n°3, Bs. As., 2003, págs. 95-116.

**(2006):** "Arqueología de las ciencia jurídica". Revista del Centro de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho N° 29, págs. 63-76, Disponible en <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/902/717> (25/08/2013)

**(2008):** "Los productos de la ciencia jurídica: un nuevo desafío para la metodología de la investigación". En **Orler J y Varela S (comp): Metodología de la investigación científica en el campo del Derecho**, La Plata, Edulp, pág. 83

- **Dabove I. y Orler J.(2013):** "La promoción de la Investigación científica en las Facultades de Derecho: un abordaje crítico del modelo académico argentino". Buenos Aires. Publicado en Revista Academia (en prensa)

- **Freire, P. (1970):** "Pedagogía del oprimido". Capítulo 2. Río de Janeiro, Brasil. Siglo XXI Editores.

- **Fucito F. (2000):** "El profesor de Derecho en la Universidad de Buenos Aires y Nacional de La Plata, un estudio comparativo". La Plata, Edulp.

- **Galatti E. (2007):** "¿Cómo estudiar? Aprender investigando. Apología de la investigación." Rosario. En Revista Investigación y Docencia, nro. 30, pág. 85.

- **Goldschmidt W. (1973):** "El positivismo como nihilismo". Buenos Aires, publicado en El Derecho, volumen 45, pág. 957.

- **González M. (2008):** "La Facultad de Derecho: entre la profesión y la investigación. Una mirada histórica sobre los modelos de formación jurídica". Buenos Aires, Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, nro. 38, pág. 654

- **González M. y Marano M.G.(2010):** "La historia de la investigación en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Institucionalización, práctica y actores académicos." En **González M. y Cardinaux N.(coomp): Los actores y las prácticas. Aprender Derecho en la UNLP**. La Plata, Edulp, pág. 67y ss.

- **González M. et all**  
(2010): “ *Discurso de los profesores de la FCJyS sobre el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación*”. En **González M. y Cardinaux N.(coomp):***Los actores y las prácticas. Aprender Derecho en la UNLP*. La Plata, Edulp, pág. 211 y ss.  
(2011): “*La formación de los abogados y la educación jurídica en Argentina*”. En **González M. y Lista C:** *Sociología jurídica en Argentina: tendencias y perspectivas*. Buenos Aires. Eudeba, pág.279.
- **González M. y Cardinaux N.(2010):** “ *La relación áulica: voces declamatorias, miradas ausentes*”. En **González M. y Cardinaux N.(coomp):***Los actores y las prácticas. Aprender Derecho en la UNLP*. La Plata, Edulp, pág. 247 y ss.
- **Herrera M. y Spaventa V(2006):** “*Aportes para la postergada deconstrucción de la enseñanza del Derecho de Familia*”. Buenos Aires. Publicado en Revista Academia, año 4,nro 7, pág. 123
- **Herrera M. (2009):** “*¿Una dupla compleja? Investigación y Derecho de Familia o qué significa investigar en Derecho de Familia*”. En **Kemelmajer de Carlucci (dir):** *La familia en el nuevo derecho*. Tomo I. Santa Fé. Rubinzal Culzoni. Pág. 185.
- **Iribarne P (2005):** “ *Acerca de la enseñanza del derecho. Limitaciones que impone la dogmatica. Cauces para la superación*”. Publicado en Revista digital Persona ,nro. 45, disponible en <http://www.revistapersona.com.ar/Persona45/41Iribarne.htm> (20/08/2013)
- **Lista C. (2008):** “*La investigación en la formación de los abogados, reflexiones críticas*”. En **Orler J y Varela S (comp):** *Metodología de la investigación científica en el campo del Derecho*, La Plata, Edulp, pág. 159
- **Lista C. y Bengala S (2003):**”*La presencia del mensaje educativo en la conciencia de los estudiantes: resultado de una socialización en un modelo jurídico dominante*” Buenos Aires. Publicado en Revista Academia, año 1,nro 2, pág 147.
- **Molinario A (1965):**” *La enseñanza de las relaciones y las potestades jurídicas*”. Disponible en [http://www.leivafernandez.com.ar/Molinario\\_ens\\_potest.pdf](http://www.leivafernandez.com.ar/Molinario_ens_potest.pdf) (25/08/2013)
- **Orler J.**  
(2007): “*La práctica de Investigación en el campo jurídico. Notas para un diagnóstico. El cao de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP*”, ponencia

presentada en la comisión nro 9 del VIII Congreso Nacional de Sociología jurídica, Santa Fé, publicado en el cd de las Jornadas.

**(2009):** “*Formación para la investigación en el campo del Derecho*” . Buenos Aires. Publicado en Revista Academia, año 7,nro 14, pág. 133.

**(2012):**”*Docencia-investigación:¿una relación antagónica, inexistente o necesaria?.*” Buenos Aires. Publicado en Revista Academia, año 10,nro. 19, pág. 289.

- **Pezzeta S. (2011):** “*¿Qué investigar sobre la enseñanza del Derecho en las Facultades de Abogacía? El techo de cristal en las investigaciones sociojurídicas.*” Buenos Aires. Publicado en Revista Academia, año 9, nro. 18, pág. 59.

- **Salanueva O. y González M.**

**(2008):** “*La investigación en el Derecho. Reflexiones críticas*”. En **Orler J y Varela S (comp):** *Metodología de la investigación científica en el campo del Derecho, La Plata, Edulp, pág. 17*

**(2011):** “*Enseñar metodología de la investigación socio-jurídica*”. Buenos Aires, Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, La Ley, año 8, nro. 41, pág. 305

- **Sancho Gil. J. M (2001):** “*Docencia e investigación en la universidad: una profesión, dos mundos*”. Barcelona. Revista Educar, nro. 28, pág. 41.

- **Tolosa P (2006):**”*Evaluación de la calidad docente*”. Buenos Aires. Publicado en Revista Academia, Año. 4, nro. 7, pág. 411.

- **Tunc A. (2007):** “*Salir del Neolítico. Investigación y enseñanza en las Facultades de Derecho.*”.Buenos Aires. Publicado en Revista Academia, año 5, nro. 10, pág. 143.